



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 30 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 18:01:24 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001632-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de renuncia presentada el 29 de noviembre de 2023 por el servidor **Aurelio CARRIÓN ZELADA**, Auxiliar Administrativo I, adscrito al régimen laboral del D. Leg. Nro. 728, a plazo determinado; el Informe N° 000658-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 29 de noviembre de 2023, remitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Con documento que antecede, el servidor presenta su renuncia al cargo que venía desempeñando en mérito de haber resultado ganador del concurso 062-2023-Lima Norte bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el mismo órgano jurisdiccional, la Coordinación de Personal remite la renuncia presentada mediante Informe N° 000658-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, sugiriendo exonerar el plazo de preaviso solicitado por el recurrente.

Segundo.- Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su artículo 16° señala: "**Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...)**"; asimismo, establece en el artículo 18° que: "**En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.**" (Subrayado y resaltado agregados).

Tercero.- En virtud del dispositivo normativo citado, se entiende que es atribución del empleador exonerar (o no) el plazo de los treinta (30) días señalados en la norma; y, atendiendo a la conformidad expresada por la Coordinación de Recursos Humanos en el informe del antecedente, aunado a que continuará prestando labores en la CSJ de Lima Norte, este despacho considera procedente exonerar el plazo señalado en la norma y aceptar el pedido de renuncia en la fecha solicitada.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo solicitado por el servidor **Aurelio CARRIÓN ZELADA**, Auxiliar Administrativo I de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, contratado bajo el régimen laboral del D. Leg. Nro. 728, a plazo determinado; y en consecuencia su renuncia a partir del 1 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo: PRECISAR que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero: PRECISAR que el servidor deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa N°. 225-2022-GG-PJ, bajo responsabilidad funcional.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente a la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, así como del interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

